

Dirección General de Auditoría

Departamento Auditoría MTSS

DGA-AMTSS-IESP-9-2020

Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879

Octubre, 2020

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Recordatorio	4
1.3. Objetivo General	4
1.4. Alcance	5
1.5. Normas Técnicas	5
1.6. Metodología Aplicada	5
1.7. Limitaciones	5
1.8. Antecedentes	6
1.9. Comunicación de Resultados	8
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	9
2.1. Requisitos Bono Proteger	9
2.2. Depósitos Bono Proteger	10
2.3. Indicadores de Seguimiento	11
3. CONCLUSIONES	13
7. RECOMENDACIONES	14

RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), ante la declaratoria de emergencia por la enfermedad COVID-19 y en el marco de la implementación del Proyecto Bono Proteger del Gobierno de la República, gestiona los recursos económicos asignados mediante la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020”, con el propósito de otorgar los subsidios correspondientes a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de otorgamiento, para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas que se han visto mayormente afectadas por la pandemia.

El propósito de la auditoría fue verificar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791”.

Con base en la revisión realizada, se determinaron hallazgos asociados al Control Interno relacionados requisitos bonos proteger, depósitos bono proteger e indicadores de seguimiento, todos susceptibles de mejora.

Con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno y contribuir a la oportuna toma de decisiones, se emiten recomendaciones orientadas a mejorar las gestiones pertinentes que garanticen la transparencia y apego a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger” y requisitos exigidos en la normativa atinente

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El Estudio atiende lo estipulado en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”, que señala:

“La Auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá efectuar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del bono proteger...”

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, N°38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley

Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020 y sus reformas”.

1.4. Alcance

El Estudio evaluó las acciones ejecutadas por la Administración Superior en torno al Proyecto Bono Proteger, hasta el 30 de setiembre del año 2020.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Se utilizó lo dispuesto en la Ley N°8292 “Ley General de Control Interno”, Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009), Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).

Se enviaron solicitudes de información mediante correo electrónico, procediendo a analizar el contenido de las respuestas con el fin de evaluar su nivel de cumplimiento, en relación con el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger" y su apego a las sanas prácticas de control interno.

Se trabajó con los reportes “Parte1Auditoría” y “Parte2Auditoría”, de 46.108 registros y 95.220 registros, respectivamente, del 11 de setiembre 2020 y con la Base de Datos (BD) Auditoría1, de 533.508 cédulas, del 29 de julio 2020, todas suministradas por la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE).

El apartado 2.1 se trabajó con el archivo denominado “Devoluciones del bono proteger (CONSOLIDADO) 01-06-2020” facilitado por la Dirección Financiera del Ministerio y con los oficios 481, 497, 511, 518, 573, 584 y 585 todos del 2020 suscritos por la DNE.

El apartado 2.2 se trabajó con la BD del 29 de julio 2020 y los reportes del 11 de setiembre 2020, filtrando las columnas de “Codigo pagador”, “Confirmación de pago”, “Fecha de Pago” y “Cedula”, seleccionando aquellos registros que reportan más de 4 desembolsos a una misma cédula.

El apartado 2.3 se trabajó con los Informes Cuarto y Quinto Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger.

El tratamiento de los datos obtenidos permitió desarrollar los hallazgos contenidos en el Apartado 2 de este Informe.

1.7. Limitaciones

Es importante indicar el corto tiempo otorgado a esta Dirección General de Auditoría (en adelante DGA), establecido en la Ley N°9879, para ejecutar los procesos de Planificación, Examen y

Comunicación de Resultados necesarios para cumplir con la emisión del informe requerido, lo cual limita la gama de pruebas a realizar y su nivel de profundidad.

Además, esta DGA carece de una herramienta tecnológica, que permita de forma ágil el tratamiento y análisis de las Bases de Datos (en adelante BD), generadas en relación con el Proyecto Bono Proteger.

Por último, los tiempos de entrega de las bases requeridas para la validación del cumplimiento del Decreto N°42305 “Creación del Bono Proteger” por parte de la Administración, dificultaron el proceso de fiscalización de la DGA.

1.8. Antecedentes

El Decreto Ejecutivo N°42227 “Decreto de Emergencia Nacional por la enfermedad COVID 19” publicado en el Alcance N°46 a La Gaceta 51 del 16 de marzo de 2020, señala en el Artículo N°1 la declaratoria de emergencia nacional, a saber:

“Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

El Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, del 17 de abril del año 2020, en el Artículo N°1, señala lo siguiente:

Artículo 1.-Fin. Créase el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.”

Este Decreto establece, además, los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger, determina las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, mecanismos de validación, control, seguimiento, rendición de cuentas y resguardo de la información.

El Decreto Ejecutivo N°42305, en el Artículo N°5, define la población beneficiaria del Bono Proteger:

“Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a) Haber sido despedida o cesada.
- b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N°9832 del 21 de marzo de 2020.
- c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.
- d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos”.

El Decreto Ejecutivo N°42329, del 29 de abril del 2020, reforma el Decreto N°42305 “Creación del Bono Proteger”, señalando en el Artículo N°3, lo siguiente:

“Modifíquese el inciso a) e inclúyase un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS para que en adelante se lea de la siguiente manera:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal...

...Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado.”

La Ley N°9879 “Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2020 y Segunda Modificación Legislativa de la Ley N°9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020” publicado en el Alcance N°197 a La Gaceta N°186 del 29 de julio de 2020, incorpora recursos por el orden de ¢50.000.000.000,00 (cincuenta mil millones de colones exactos) para la ejecución del Bono Proteger al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta normativa incluye como responsabilidad de las Auditorías Internas, lo siguiente:

“La Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), deberá ejecutar estudios quincenales, durante el periodo de ejecución y liquidación del Bono Proteger. Estos Estudios de Auditoría deberán evaluar como mínimo toda la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos, los errores, inconsistencias y entregas incorrectas, así como la identificación de eventuales responsabilidades.”

Al respecto, esta DGA, en atención a las responsabilidades otorgadas en la Ley N°9879, párrafo segundo de la Clasificación de Gastos según su Objeto y en apego al Artículo N°22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), en lo que respecta a la competencia de asesorar y advertir a la Administración Activa, ha emitido los siguientes productos:

1. Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-6-2020 del 26 de mayo del 2020
2. Informe DGA-AMTSS-IESP-4-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-12-2020 del 26 de junio del 2020

3. Informe DGA-AMTSS-IESP-5-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-15-2020 del 24 de julio del 2020
4. Informe DGA-AMTSS-IESP-6-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9841” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-20-2020 del 14 de agosto del 2020.
5. Informe DGA-AMTSS-IESP-7-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9879” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-22-2020 del 31 de agosto del 2020.
6. Informe DGA-AMTSS-IESP-8-2020 “Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley 9879” comunicado con Oficio MTSS-DGA-OFI-24-2020 del 15 de setiembre del 2020.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente Informe se expuso a la Administración el día 1 de octubre del 2020 a la 1:00 pm de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría Lic. Javier González Castro, Licda. Andrea Umaña Salazar, MBA. Anabelle Carrillo Villarreal, Lic. Héctor Gutiérrez Bejarano y Lic. Andrés Marín Alfaro. Por parte de la Administración se contó con la presencia de Licda. Geannina Dinarte Romero, Licda. Natalia Álvarez Rojas, Licda. Jensie Bolaños Vega, Lic. Marcos Solano Chacón, Licda. Gindra Brenes Poveda y Lic. José Carter Herrera.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Requisitos Bono Proteger

Esta DGA determinó que a 2044 solicitantes validados y seleccionados para el otorgamiento del Bono Proteger, no se les notificó respecto a sus problemas presentados con el requisito de la Cuenta Bancaria IBAN, establecido en el Artículo N°6, inciso d), del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger".

Los problemas bancarios señalados, se resumen en el Cuadro N°1, a saber:

Cuadro N°1
Motivo Devoluciones Problemas Cuenta IBAN

MOTIVO DEVOLUCIONES PROBLEMAS CUENTA IBAN	
Motivo	# Casos
SINPE - Cuenta Bloqueada	1623
SINPE - Cuenta Cerrada	47
SINPE - Cuenta Cliente Incorrecta	18
SINPE - Cuenta Cliente No Existe	280
SINPE - Trans. No Autor. Cliente Destino	1
SINPE - Trans. No Autor. Entidad Destino	72
SINPE - Cuenta Cliente no coincide ID	3
Total	2044

Fuente: Dirección Financiera y DNE

El Artículo N°6, Requisitos, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", establece:

"Podrán solicitar el bono, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

...d) Contar con una cuenta bancaria IBAN a su nombre, activa, en colones, de cualquier institución financiera del Sistema Bancario Nacional. También puede solicitar una cuenta en el formulario de solicitud, si no dispone de ella... "

También, el Artículo N°15 Mecanismos de Validación, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", establece:

"...Cada persona solicitante que logre enviar su formulario de forma exitosa será por resultado de al menos las siguientes validaciones:

e) Es dueña de una cuenta bancaria en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. El sistema validará que la cuenta esté activa, a nombre de la persona solicitante y en colones. Si la persona no tiene cuenta se le redirigirá a un banco en línea, para que la pueda gestionar por trámite simplificado..." (El Subrayado no es del original)

Además, el Artículo N°17 Notificación, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", establece:

"Una vez aplicados los mecanismos de validación, la plataforma electrónica emitirá el resultado correspondiente, indicandola aprobación o denegatoria de la solicitud. Este resultado emitido por la plataforma electrónica le será notificado a la persona solicitante a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones. La notificación de dicho resultado será comunicada desde el correo electrónico BonoProteger@ice.go.cr y del número telefónico 8381-0500." (El Subrayado no es del original)

"Contra el resultado de la solicitud cabrán los recursos establecidos en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública."

El Director de la DNE en consulta realizada respecto a la comunicación del rechazo de solicitudes a las personas solicitantes del Bono Proteger por problemas en sus cuentas bancarias IBAN, señaló que:

"No, no se incluyen, esto porque en el sentido práctico, esas personas que son rechazadas por el banco por problemas bancarios no han pasado la validación 10 (SINPE), eso las hace volver a un estatus de análisis como es el caso de las personas que no pasan algún otro validador. Recordemos que para ser elegible para el bono hay que pasar todas las validaciones."

La ausencia de notificación del rechazo a los solicitantes del Bono Proteger por problemas en la Cuenta Bancaria IBAN, los imposibilita a ejercer su derecho de recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales ordinales, en los términos de la Ley N°6227 "Ley General de Administración Pública" por motivos de legalidad o de oportunidad establecidos en el Artículo 342 de esta Ley.

2.2. Depósitos Bono Proteger

Esta DGA, del análisis realizado a los reportes de la BD del 29 de julio y del 11 de setiembre 2020, de Bonos Proteger otorgados, identificó un beneficiario con cuatro depósitos.

Cuadro N°2
Beneficiario con Cuatro Depósitos

Cedula	Monto	Fecha Emision	Confirmacion Pago	Fecha Pago	Codigo Pagador
104990120	₡ 62 500,00	9/9/2020	1901376757	9/9/2020	2
104990120	₡ 125 000,00	9/9/2020	1900905004	9/9/2020	2
104990120	₡ 62 500,00	9/9/2020	1900804709	9/9/2020	2
104990120	₡ 62 500,00	29/5/2020	1900348346	29/5/2020	2

Fuente: BD del 29 de julio y 11 de setiembre 2020

Esta condición ya fue expuesta a la Administración en el Informe DGA-AMTSS-IESP-6-2020 "Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841".

El Artículo N°9 Temporalidad del Bono Proteger y plazo del otorgamiento del subsidio, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación de Bono Proteger", establece:

"El Bono Proteger se otorgará de manera mensual, por el estado de emergencia nacional provocado por la COVID-19, y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

El otorgamiento y alcance del Bono Proteger se encuentra sujeto a la disponibilidad y suficiencia de recursos financieros.

En caso de no existir contenido presupuestario que permita abarcar al menos los 3 meses previstos para dicho beneficio, se notificará la suspensión del trámite de análisis de nuevas solicitudes para el otorgamiento de nuevos subsidios, lo cual se comunicará a la dirección del correo electrónico y al número telefónico señalados en el formulario de solicitud como medio para recibir notificaciones." (El Subrayado no es del original)

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42453 del 9 de julio del 2020)

Esta aprobación se produce por cuanto, la normativa citada y las recomendaciones emitidas por esta DGA en el informe señalado no han sido atendidas por la Administración y por la falta de verificaciones previas al pago de las planillas de Bonos Proteger seleccionados.

El monto girado por depósito que no correspondía asciende a ¢125.000,00 (ciento veinticinco mil colones exactos).

2.3. Indicadores de Seguimiento

Esta DGA observó la omisión de Indicadores de Seguimiento, establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305, en los Informes Mensuales Cuarto y Quinto de Seguimiento del Bono Proteger, a saber:

- En el Cuarto y Quinto Informe se omite la información correspondiente al indicado "Plazo promedio transcurrido entre la recepción de las solicitudes hasta la notificación".
- En el Quinto Informe no se da la información correspondiente al indicador "Cantidad de solicitudes rechazadas".

Esta condición ya fue expuesta a la Administración en el Informe DGA-AMTSS-IESP-6-2020 "Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841".

El Artículo N°21 Indicadores de seguimiento, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger", señala:

“Para el seguimiento y control, incluirá al menos los indicadores señalados a continuación.

...

c) Cantidad de solicitudes rechazadas.

...

f) Plazo promedio transcurrido entre la recepción de las solicitudes hasta la notificación.”

Además, en Artículo N°22.- Publicidad y divulgación de la información y datos abiertos, del Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación de Bono Proteger", indica:

"Todos los reportes generados a partir de lo indicado en el artículo 21 del presente Reglamento, deberán estar disponibles al público.

Los datos agregados serán puestos a disposición del público en formato de datos abiertos, según las recomendaciones existentes que ha generado la Comisión Nacional de Gobierno Abierto y la Agencia Nacional de Protección de Datos de los Habitantes, según sus competencias..."

Estas omisiones se producen por cuanto, la normativa citada y las recomendaciones emitidas por esta DGA en el informe señalado, no han sido atendidas por la Administración y a la falta de verificación de la información contenida en los Informes Mensuales del Bono Proteger, con respecto a información solicitada en el Artículo N°21 incisos c) y f), establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger".

La ausencia de los Indicadores de Seguimiento inhibe la divulgación de información pública regulada en el Decreto Ejecutivo N°42305 "Creación del Bono Proteger" y restringe transparencia en relación con listas de espera y plazo promedio entre solicitud y notificación a los interesados.

3. CONCLUSIONES

Esta Auditoría verificó el cumplimiento del Sistema de Control Interno respecto a la gestión y otorgamiento del Bono Proteger concluyendo que:

- No se notifica el rechazo de su solicitud por problemas en las cuentas bancarias IBAN a los solicitantes de Bono Proteger.
- Desembolso de cuatro subsidios a un beneficiario.
- No se observaron dos Indicadores de Seguimiento en el Cuarto y Quinto Informe Mensual de Seguimiento a la Ejecución del Bono Proteger.

Es importante indicar que el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta DGA conllevaría a Causales de Responsabilidad Administrativa y Civil, conforme lo establecido en el Artículo N°39 de la Ley General de Control Interno.

7. RECOMENDACIONES

- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, en un plazo de 10 días hábiles, una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se ingrese el Plan de Acción con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe, en un plazo 10 días hábiles, una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se registren en el Sistema Argos el Control de Avance de las evidencias correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe, en 10 días hábiles plazo una vez recibido este Informe.
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno para que notifique a los solicitantes de Bono Proteger que presentaron problemas de Cuenta Bancaria IBAN durante el proceso de pago del beneficio, en 10 días hábiles plazo una vez recibido este Informe. (Ver Comentario 2.1)
- Girar instrucciones formales a quien corresponda y dar el seguimiento formal y oportuno con el fin de que se ejecuten las verificaciones previas al pago de la planilla del número de desembolsos realizados a cada beneficiario, en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido este Informe. (Ver Comentario 2.2)
- Girar instrucciones a quien corresponda y dar seguimiento formal y oportuno para que se cumpla el Artículo N°21 incisos c) y f), establecidos en el Decreto Ejecutivo N°42305 “Creación del Bono Proteger”, en un plazo de 10 días hábiles una vez recibido el presente Informe. (Ver comentario 2.3)

Oficializado por medio del Oficio MTSS-DGA-OFI-26-2020 _____